

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

En el vestíbulo del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y en línea, siendo **las 12:05 – doce horas con cinco minutos – del día- nueve de mayo del año 2023- dos mil veintitrés –** se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objetivo de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales**, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**.

Al inicio de la reunión, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, dio la bienvenida a los Diputados allí presentes y solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizar el pase de lista y verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido, el **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:

1.- Lista de Asistencia

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido el Diputado Secretario, prosiguió con la lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la reunión.

3. Lectura del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia.**
- 2. Apertura de la Sesión.**
- 3. Lectura del orden del día.**
- 4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior**
- 5. Revisión y en su caso aprobación de los proyecto de dictamen relativo al expediente:**

NÚM	ASUNTO
16938/LXXVI	C. LA SUSCRITA C. PAOLA MOSSELH JUAREZ SANCHEZ, MEDIANTE LA CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

	ARTÍCULO 144BIS 1 DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA POSTULACIÓN INDÍGENA. SE TURNO DE CARÁCTER URGENTE.
--	--

6. **Asuntos Generales.**
7. **Lista de Asistencia Final.**
8. **Clausura de la reunión.**

Una vez leído el Orden del Día bajo el cual se sujetaría la Reunión de Trabajo, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios o modificaciones al mismo, por lo que el **Diputado Presidente** tomó la palabra para manifestar lo siguiente:

Posteriormente, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** someter a votación el Orden del Día, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	-

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

4. Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes:

Acto seguido, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario** dar lectura al Proyecto de Decreto relativo a los Expediente Legislativo con Número: **16938/LXXVI**, ya que fueron no fue circulado con la debida anticipación, así como lo marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León:

Posteriormente, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **16938/LXXVI**.

En este punto del Orden del Día se reincorpora a los trabajos de la Comisión el **María del Consuelo Gálvez Contreras**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado con carácter de urgente en fecha **08 de mayo del 2023**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo Número 16938/LXXVI**, que contiene escrito promovido por la **C. La suscrita C. Paola Mosselh Juarez Sanchez**, mediante la cual presenta

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

Iniciativa por adición de un artículo 144bis1 de la Ley electoral del Estado de Nuevo León en materia de postulación de candidaturas para población indígena.

ANTECEDENTES

La promovente inicia señalando que, en fecha 16 de enero de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo 144 bis 1 de la Ley Electoral de la entidad, donde se preveía la obligación de los partidos políticos y coaliciones de postular cuando menos una fórmula de candidaturas a diputaciones integrada por personas que se autoadscriban como indígenas. Lo anterior por falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas; conforme a lo publicado en su propio sitio web (<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7196>) y discutido en la Sesión del Pleno en esa fecha.

Continúa diciendo que, se desprende de la discusión de los Ministros del alto Tribunal, que fundamentalmente, la porción normativa adolecía de una consulta previa de personas indígenas a fin de que estas sean escuchadas e incorporadas en el proceso legislativo, ello, sin considerar que es notorio que el origen de estas acciones afirmativas implementadas en 2021 por la otrora Comisión Estatal Electoral y positivadas en Ley por el legislador, es precisamente una consulta previa que el OPLE realizó en el momento procesal oportuno en 2020.

Agrega que, no obstante lo anterior, y ante la realidad jurídica y hecho notorio que constituye la invalidez del artículo en comento, es fundamental cumplir con el adecuado proceso que dé voz a todas las expresiones culturales que les atañe el tema; en términos constitucionales, convencionales, y legales.

Expresa que, en ese tenor, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determinan que se tiene que consultar a los pueblos interesados por medio de sus instituciones representativas, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo, y especialmente, informado.

Continúa diciendo, que La otrora Comisión Estatal Electoral, en fechas 2 de julio y 31 del mismo mes de 2020, aprobó diversos acuerdos para la implementación y ejecución de consulta para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el Estado, en ese sentido en fecha septiembre de 2020, el organismo antes referido realizó foros de consulta virtual

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

con personas que se auto adscribieron como indígenas, organizaciones, asociaciones, instituciones representativas de la población indígena; concluyendo su proceso el mismo 7 de septiembre del mismo año.

Refiere, que se tiene de conocimiento con información del INPI, en Nuevo León no hay pueblos indígenas originarios, y la totalidad de la población indígena en Nuevo León procede de otras entidades quienes han migrado a la localidad. Por otra parte expresa que el propio INEGI ha recogido desde el censo de 1970 que la población hablante de lengua indígena era de 787 personas, subiendo a 29,865 en 1980, en 2010 40,528 y para la encuesta intercensal un total de 121,296 personas. Bajo el criterio de autoadscripción, la población alcanza un total de 352,222, lo que representa un 6.88% del total de la población estatal a 2020, para el proceso electoral 2020-2021, los municipios con mayor porcentaje de personas que se autoadscriben como indígena son Ciénega de Flores, General Escobedo y García.

Manifiesta que, en esas condiciones, en la entidad no existen comunidades indígenas en los términos del artículo 2 de la Constitución General; siendo estas las que conforman una unidad económica, social y cultural, asentados en un territorio y que elijan autoridades conforme a sus usos y costumbres; por lo que en abstracto conforman una colectividad cuyo común denominador es su cultura e identidad

Concluye diciendo que durante el proceso electoral 2020-2021 se adoptó como acción afirmativa en materia de personas indígenas, que estas tuvieran una representación en las candidaturas a ayuntamientos y distritos, autoadscripción y respeto a la paridad de género, consecuentemente, propone esta reforma en términos que recogen el espíritu de lo visto en el proceso electoral anterior, respetando el principio de progresividad a partir del tamiz o principio de regularidad constitucional y legal; y no una disposición complementaria o reglamentaria.

De conformidad con lo vertido en el presente documento, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Puntos Constitucionales para conocer de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

a), 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al estudio del presente asunto debemos de precisar que en fecha 04 de marzo de 2022, se publicó una reforma a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, misma que impactaba a varios artículos del mismo ordenamiento local de referencia entre los que se encontraba el Artículo 144 bis1, en ese sentido la iniciativa de reforma que se nos presenta deriva de que en fecha 16 de enero de 2023, la Suprema Corte invalidó dicho precepto donde se prevía la obligación de los partidos políticos y coaliciones de postular cuando menos una fórmula de candidaturas a diputaciones integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, Lo anterior por falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas.

Partiendo de ese punto, someter a consulta previa algún acto se hace con la finalidad es que se les de todas las facilidades a los pueblos y comunidades indígenas utilizando un formato culturalmente apropiado en un lenguaje que los destinatarios puedan entender con imágenes y colores significativos para cada cultura, además de ser incluidos en los temas a tratar, adaptando a las necesidades de los destinatarios en este caso a las comunidades indígenas asentadas en el Estado.

En este sentido, se debe cumplir con lo anterior y asentarlos en el proceso legislativo constitucional correspondiente atendiendo cada uno de los puntos que se nos mandata por el máximo Tribunal, para que sean escuchadas y atendidas las inquietudes de este importante grupo y queden asentados y salvaguardados sus derechos conforme a los parámetros establecidos en los ordenamientos que rigen la materia.

En esa tesitura, la reforma que se somete a discusión es en lo relativo a lo siguiente:

Artículo 144 bis 1. Cada partido político, y coalición, en su caso, deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietarias y suplente que se autodescriben como indígenas.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, deberán postular en los municipios cuya población autoadsrita como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla del Ayuntamiento en cuestión, al menos en dos números enteros del total de la integración. Por cada dos enteros, corresponderá una fórmula adicional.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

Lo anterior se obtendrá del resultado de multiplicar el porcentaje de población indígena por el número de integrantes del ayuntamiento; cuyo resultado se dividirá entre cien, a fin de obtener un porcentaje de representación objetivo.

La Comisión Estatal Electoral deberá realizar el cálculo que refiere este artículo a más tardar en las primeras dos semanas del mes de septiembre del año en el que inicia el proceso electoral.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas acorde a lo previsto en esta ley.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

Por lo tanto, esta Comisión de dictamen legislativo atiende de manera puntual la presente iniciativa de reforma, y coincide en cada uno de los puntos de lo que mandata la Suprema Justicia de la Nación, en lo relativo al artículo 144 bis1, y comenzar con el proceso legislativo correspondiente y en su momento estar en condiciones de procesar en definitiva el presente asunto respetando cada uno de los puntos que dieron origen la presente iniciativa de reforma.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos la presente Comisión de Puntos Constitucionales, y de acuerdo con lo que dispone los artículos 37 y 39 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía se admita a discusión la reforma constitucional materia del presente dictamen, lo anterior en apego a lo ordenado en el numeral 211 y 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León a fin de incluir un artículo 144 bis1 para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

Artículo 144 bis 1. Cada partido político, y coalición, **en su caso**, deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietarias y suplente que se autodescriben como indígenas.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, **en su caso**, deberán postular en los municipios cuya población autoadscrita como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla del Ayuntamiento en cuestión, al menos en **dos números enteros del total de la integración**. Por cada dos enteros, corresponderá una fórmula adicional.

Lo anterior se obtendrá del resultado de multiplicar el porcentaje de población indígena por el número de integrantes del ayuntamiento; cuyo resultado se dividirá entre cien, a fin de obtener un porcentaje de representación objetivo.

La Comisión Estatal Electoral deberá realizar el cálculo que refiere este artículo a más tardar en **las primeras dos semanas** del mes de septiembre del año en el que inicia el proceso electoral.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas acorde a lo previsto en esta ley.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en medio de difusiones oficiales.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, y no habiendo quién tomara el uso de la palabra solicitó someter a votación el sentido y contenido del dictamen que contiene el expediente legislativo 16938/LXXVI, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Aprobada la propuesta en mención, por unanimidad de los votos de los presentes, el **Diputado Presidente** solicitó al **Diputado Secretario** dar inicio al siguiente orden el día:

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

5. Asuntos Generales.

En este punto del Orden del Día, el **Diputado Secretario** manifestó que no se inscribió previamente ningún otro asunto a tratar, posteriormente el **Diputado Presidente** preguntó si algún Diputado deseaba hacer uso de la palabra para que el **Diputado Secretario** elaborara la lista de oradores participantes, y no habiendo quién lo solicitara se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

6. Pase de lista final.

Se procedió a verificar el quórum de ley contando con la presencia de los siguientes diputados:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

7. Clausura de la reunión

Se clausuraron los trabajos de la **Comisión de Puntos Constitucionales de fecha 09 – nueve de mayo de 2023 - dos mil veintitrés, siendo las 12:12 – doce horas con doce minutos.**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 25
9 DE MAYO DE 2023

Monterrey, Nuevo León, a 09 de mayo del 2023.

Comisión de Puntos Constitucionales.



DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Nota: Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada una de las Diputadas y los Diputados asistentes a las reuniones descritas en la presente Acta de la Comisión de Puntos Constitucionales, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante el respectivo audio en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.